

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE- GASOLINA DIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO "SMDIF CORREGIDORA", REPRESENTADA POR EL LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS, DIRECTOR GENERAL; CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.A.E. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "SMDIF CORREGIDORA", Y POR LA OTRA PARTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. APODERADA LEGAL, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNO.- De acuerdo al artículo 2 del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., la función primordial del SMDIF es la prestación de servicios de asistencia social, debiendo desarrollar programas que atiendan las necesidades en las diferentes áreas que constituyen al Organismo Descentralizado.

DOS.- Siguiendo ese orden de ideas, y de acuerdo a las actividades propias de la entidad, es necesario contratar el suministro de combustible para abastecer las unidades vehiculares, mismas que se ocupan para la realización de distintas acciones indispensables para lograr el objetivo de la Coordinación o Jefatura.

TRES.- Por lo anterior, y luego de recibir el oficio número SMDIFMC/0136/2022, suscrito por el L.A.E. Alejandro Fayad Díaz, Coordinador de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", recibido en el Área Jurídica el 16 de diciembre de 2022. (Anexo I), en el que solicita la elaboración del presente contrato, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el "SMDIF CORREGIDORA" por conducto de su representante legal lo siguiente:
- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.
- I.2. En fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

el 20 de diciembre de 2022 Minuta: R.- Mtra ACS/E- L'NPBA



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

- I.3. En la Sesión de Cabildo celebrada el día 4 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), encabezada por el Presidente Municipal de Corregidora, Mtro. Roberto Sosa Pichardo se nombró al Lic. Leonardo Escamilla Contreras como Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- I.4. La participación del Coordinador de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se fundamenta bajo los preceptos legales 69 fracciones I, X, XI y XIII respectivamente; todos ellos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- I.5. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50 Col. El Pueblito, Corregidora C.P. 76900.
- I.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es SMD020101HQA.
- I.7. Cuenta con la solvencia presupuestal para llevar a cabo la presente contratación en la cuenta presupuestal de servicios con numero de COG 2610, como se dio a conocer mediante oficio SMDIFMC/0136/2022.
- II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1. Es una persona moral que se constituyó de conformidad con las leyes de los Estados Unido
Mexicanos, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura
objete principal to account to the transfer of

objeto principal la compraventa, distribución, representación, y envasado de todo tipo de derivados del petróleo. (Anexo II)

II.2. Que su Apoderado acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el testimonio de la

amplias facultades reconocidas por la Ley, que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente contrato, quien además, será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorias y procesos administrativos de responsabilidad, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector (Anexo III y IV))



(gl



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

- II.3. Se encuentra registrada ante el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) manifestando que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Anexo V)
- **II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no incurre en los supuestos del artículo 53 del reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Corregidora, Qro., articulo 57 del reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- II.5. Señalan como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en:
- **II.6.** Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que, dispone de la infraestructura material, humana, técnica y financiera, que garantiza la entrega oportuna del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE –GASOLINA" para los vehículos al servicio del "SMDIF CORREGIDORA" objeto de la presente contratación.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. El monto total por la periodicidad del presente contrato no rebasará la cantidad establecida en los montos para la adquisición de bienes y contratación de obra pública, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación. Para lo cual se tomarán las medidas pertinentes con "EL PROVEEDOR" para que ello no ocurra, por lo que se excluye de cualquier tipo de procedimiento de adjudicación previsto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y demás normativa aplicable atendiendo a los montos para las adquisiciones 2023, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Sin embargo, es mester tomar en cuenta que el costo de los combustibles no es fijo, por lo que la fluctuación del mismo, podrá aumentar y sobre pasar los montos estipulados por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y demás normativa aplicable atendiendo a los montos para las adquisiciones 2023, lo que comprometerá al "SMDIF CORREGIDORA", cubrir los pagos correspondientes.

- III.2. La justificación, seguimiento y cumplimiento relativo a la suscripción del presente contrato quedó a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", como área usuaria del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.
- III.3. En la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

a le o

Página 3 de 8 el 20 de diciembre de 2022 Minuta: R.- Mtra ACB/ E.- L'NPBA



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar y vender al "SMDIF CORREGIDORA" El combustible de Gasolina Magna, Premium y Diesel de conformidad con los requerimientos mensuales bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, con la finalidad de que el "SMDIF CORREGIDORA" cumpla sus necesidades de suministro de combustible para 22 (veintidós) unidades automotoras, el servicio de gasolina por unidad se realizará atendiendo al listado de unidades y suministro previstas en el (Anexo VII).

"EL PROVEEDOR" realizará el suministro del combustible en las estaciones de servicio ubicadas dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro y/o en las que por convenir las partes acuerden mediante escrito, destinando por su cuenta el personal y equipo necesario.

Por su parte, el "SMDIF CORREGIDORA" se compromete a pagar el precio del combustible establecido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que al amparo del presente contrato haya recibido a su entera satisfacción. Cabe señalar que los precios son en moneda nacional.

SEGUNDA. IDENTIFICADORES ELECTRÓNICOS DE VEHICULOS. "EL PROVEEDOR" proporcionará al "SMDIF CORREGIDORA" identificadores electrónicos de vehículos, consistentes en una etiqueta de código de barra o tarjeta, una para cada vehículo que el "SMDIF CORREGIDORA" desea se le suministre combustible.

Para lo anterior, el "SMDIF CORREGIDORA" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la información concerniente a su formato de flotillas para complementar los datos y controles que desea se apliquen, tales como vehículos, placas, montos, horarios, estaciones donde desea cargar, NIP, control de odómetro, etc., en la base de datos del sistema electrónico.

Dada tal consideración "EL PROVEEDOR" generará los identificadores electrónicos de vehículos y posteriormente notificará al "SMDIF CORREGIDORA", quien deberá presentar sus vehículos en la estación de servicio con ubicación prevista en la cláusula anterior, para que acuda en la fecha y horario que ambas partes acuerden, con el propósito de que les sean colocados a cada vehículo, su identificador electrónico y se efectúe la prueba de funcionamiento.

Si por alguna razón el "SMDIF CORREGIDORA" no pudiera presentar los vehículos a la estación de servicio correspondiente, los identificadores electrónicos de vehículos se podrán entregar al "SMDIF CORREGIDORA" mediante la persona que designen, elaborando acta recepción y tomando éste la responsabilidad y obligación de la buena colocación y uso de los identificadores, así como al pago de la reposición en caso de que llegue a dañarse alguno.

Los identificadores electrónicos de vehículos son propiedad de "EL PROVEEDOR" por lo que el "SMDIF CORREGIDORA" se obliga a usarlos única y exclusivamente para el propósito de suministro de combustible en las estaciones de "EL PROVEEDOR", comprometiéndose a no copiarlos, explotarlos, alterarlos o modificarlos de ninguna manera.

TERCERA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES. "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el combustible para las unidades vehiculares del "SMDIF CORREGIDORA" bajo el procedimiento siguiente:

Página 4 de 8 el 20 de diciembre de 2022 Minuta: R.- Mtra ACB/E.- L´NPBA



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

- I. Llega el vehículo a la estación de servicio, solicitando la carga de combustible debiendo identificarse como cliente de crédito;
- II. Se realiza la lectura del código de barras colocado en el parabrisas de la unidad, esto con el fin de validar los límites de carga que posee cada una;
- III. Una vez autorizada la carga, se procederá a suministrar el combustible al vehículo;
- IV. En caso de no autorizarse la carga por parte del sistema electrónico, no se podrá suministrar el combustible al vehículo. Siendo responsabilidad del cliente verificar la causa de lo anterior y
- V. Una vez terminada la carga, el sistema emitirá un comprobante, el cual deberá firmar el conductor de la unidad, el original se quedará con el despachador y la copia se entregará al conductor.

El sistema electrónico cargará automáticamente y de manera inmediata el monto del combustible suministrado a la cuenta del "SMDIF CORREGIDORA".

CUARTA. FACTURACION. La carga de combustible realizada por el "SMDIF CORREGIDORA" y en su caso, aceptada y entregada por "EL PROVEEDOR", deberá ser facturada de manera mensual, por lo que deberá de presentar su factura para revisión el primer viernes inmediato posterior al consumo, presentando su comprobante fiscal conforme a las disposiciones vigentes y formalidades previstas ante la Coordinación de Administración y Finanzas, haciendo llegar a la dirección de correo electrónico facturasdifcorregidora@hotmail.com su factura electrónica en archivos PDF y XML.

EL "SMDIF CORREGIDORA" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" una vez que el "SMDIF CORREGIDORA" haya recibido y revisado la documentación requerida, entregando un contra recibo de pago, el cual deberá ser pagado por el "SMDIF CORREGIODORA" en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles.

Para realizar los pagos correspondientes "EL PROVEEDOR" deberá estar debidamente dado de alta como proveedor en el Municipio de Corregidora, Qro, en términos de los artículos 17,18 y 19 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Una vez que "EL PROVEEDOR", haya entregado al "SMDIF CORREGIDORA" el comprobante Fiscal conforme a lo previsto en la cláusula inmediata anterior, el pago se realizará en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles posteriores a la recepción del mismo, siendo pagado por el "SMDIF CORREGIDORA" mediante transferencia bancaria a la

SEXTA. CANCELACIONES, ALTAS Y CAMBIOS. En caso de que el "SMDIF CORREGIDORA" desee cambiar, cancelar o dar de alta algún nuevo identificador electrónico de vehículo, deberá notificarlo por escrito al "EL PROVEEDOR" para que se proceda a lo conducente en un periodo máximo de 3 tres días hábiles.

SÉPTIMA. REPORTE DE ANOMALÍAS. En caso de que el "SMDIF CORREGIDORA" descubra alguna anomalía, robo o falsificación de los identificadores electrónicos de vehículos,

Página 5 de 8 el 20 de diciembre de 2022 Minuta: R.- Mtra AS#E.- L∕NPBA

CORREGIDORA



CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

inmediatamente lo notificará a "EL PROVEEDOR" con el fin de que a más tardar el día hábil siguiente, proceda a la suspensión y cancelación del identificador electrónico de vehículo.

OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES" Acuerdan que la vigencia del presente contrato, surtirá efectos del 02 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) al 31 (treinta y uno) de diciembre de la misma anualidad.

NOVENA. DOCUMENTACIÓN. El "SMDIF CORREGIDORA" manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico estará a cargo del área usuaria, quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo aquí estipulado.

DÉCIMA. RELACIÓNES LABORALES. "EL PROVEEDOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al "SMDIF CORREGIDORA" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.

Por lo tanto, el "SMDIF CORREGIDORA" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá responsabilidad alguna u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "EL PROVEEDOR", por lo que cualquier erogación que éste llegara a efectuar por esta causa, deberá resarcirla "EL PROVEEDOR" al "SMDIF CORREGIDORA".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito al "SMDIF CORREGIDORA" con 15 (quince) días hábiles de anticipación, quedando obligado a satisfacer daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causales de rescisión sin responsabilidad para el "SMDIF COOREGIDORA", el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el "SMDIF CORREGIDORA" para dar cumplimiento al presente contrato, a partir de que dé aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días de anticipación y las demás causales que las leyes y las disposiciones normativas contemplen.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

a) El "SMDIF CORREGIDORA" comunicará por escrito a "EL PROVEDOR" el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

Página 6 de 8 el 20 de diclembre de 2022 Minuta: R.- Mtra ASB/E.- L'NTBA



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEDOR" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato y sus anexos sólo podrán ser enmendado y/o modificado mediante escrito del representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información y documentos, a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios y que para el caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS. Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en él contrato.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les dudiera corresponder.

LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRÉSENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA /2/0 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).

POR EL "SMDIF/CORREGIDORA"

LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS DIRECTOR GENERAL

Página 7 de 8



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/31/2022

LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVEEDOR"



Hoja de firmas del Contrato celebrado entre el "SMDIF CORREGIDORA" y C.V." el 20 de diciembre de 2022.